



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA

NÚMERO PROCESO: 73001-31-05-005-2020-00277-00

FECHA: VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

HORA DE INICIO AUDIENCIA: 2:34 P.M.

HORA DE FINALIZACIÓN: 3:01 P.M.

JUEZ: ALVARO CAMPO YANGUMA
DEMANDANTE: ARMANDO GOMEZ ESCOBAR
APODERADO: PABLO ANTONIO MONTAÑA CASTELBLANCO
DEMANDADA: SOCIEDAD ALQUILER DE FORMALETA Y EQUIPOS S.A.S.
ALFOREQUIPOS S.A.S.
REP. LEGAL: JAIRO GARCIA CIFUENTES
APODERADA: AIDA ESPERANZA VELASQUEZ TORRES

A la hora señalada el despacho instaló la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T.S.S. dentro del proceso en referencia, con la presencia del demandante, la demandada y los apoderados de las partes y la Representante Legal de la entidad demandada.

CONCILIACIÓN:

El despacho le pregunta al demandante si tiene animo conciliatorio donde ella manifiesta que sí tiene animo conciliatorio, el despacho le pregunta a la demandada SOCIEDAD ALQUILER DE FORMALETA Y EQUIPOS S.A.S. ALFOREQUIPOS S.A.S Representada por el señor JAIRO GARCIA CIFUENTES, si tiene animo conciliatorio donde el manifiesta que sí animo conciliatorio, el despacho le pregunta al señor ARMANDO GOMEZ ESCOBAR en cuanto estima usted sus pretensiones para conciliar el presente proceso, donde el manifiesta que la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000.00), de dicha propuesta se le corre traslado a la parte demandada donde el manifiesta que propone la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00), para conciliar, de dicha propuesta se le corre traslado a la parte demandante donde manifiesta que podría conciliar por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$ 30.000.000.00), de dicha propuesta se le corre traslado a la parte demandada donde el ofrece la suma de OCHO MILLONES (\$8.000.000.00), de dicha oferta se le corre traslado a la parte demandante donde manifiesta que podría conciliar por la suma de VENTICINCO MILLONES DE PESOS (\$ 25.000.000.00), de dicha propuesta se le corre traslado a la parte demandada donde el manifiesta que plantea la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00), se le corre traslado a la parte demandante donde manifiesta que se sostiene en la suma de VENTICINCO MILLONES DE PESOS (\$ 25.000.000.00), de dicha pronunciación se le corre traslado a la parte demandada donde el manifiesta que sostiene la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00), el despacho corre traslado a la parte demandante

preguntándole si tiene otra propuesta a lo que responde que podrá conciliar por VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00), de dicha propuesta se le corre traslado a la parte demandada donde el ofrece la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.00), que serán pagado en tres (3) cuotas en efectivo, la primera cuota el día lunes veintiocho (28) de febrero de 2022 por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (5.000.000.00), la segunda cuota que será cancelada el día lunes veintiocho (28) de marzo de 2022 por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (5.000.000.00), la tercera cuota será cancelada el día jueves veintiocho (28) de abril de 2022 por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (5.000.000.00), de dicha propuesta que hace la parte demandada se le corre traslado a la parte demandante donde el manifiesta que si está de acuerdo con la propuesta que hace la parte demandada, y que dicha sumas de dinero sean consignada en la cuenta de ahorros número 0636205510 del Banco BBVA a nombre del apoderado de la parte demandante el Dr. PABLO ANTONIO MONTAÑA CASTELBLANCO, en consecuencia el despacho no tiene ninguna objeción al arreglo que han llegado las partes como quiera que cubre lo pretendido en la demanda incluyendo en ella los derechos ciertos e indiscutibles y ciertos y discutibles, la conciliación recae sobre las pretensiones de la demanda esta relacionadas con que se declararan la existencia de un contrato de trabajo a partir de enero del año 2015 hasta marzo de 2020, este acuerdo conciliatorio cubre las pretensiones de la demanda como auxilios de transporte, auxilios de cesantías, intereses a las cesantías, primas de servicios, las vacaciones, la indemnización por no consignación de las cesantías, la indemnización moratoria por el no pago de la liquidación, la indemnización por el no afiliación y pago de los aportes de afiliación a seguridad social la extra y ultra petita. Están son las pretensiones que cubre el presente acuerdo conciliatorio y que serán canceladas como se indicó anteriormente, En consecuencia, el despacho no tiene ninguna objeción al arreglo que han llegado las partes como quiera que cubre lo pretendido en la demanda incluyendo en ella los derechos ciertos e indiscutibles y ciertos y discutibles, los cuales fueron descritos anteriormente, en consecuencia, acepta las condiciones del acuerdo conciliatorio y por lo tanto lo aprueba.

En virtud y en mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO-. ACEPTAR LA CONCILIACION, que llegaron las partes el señor ARMANDO GOMEZ ESCOBAR y el Representante Legal de SOCIEDAD ALQUILER DE FORMALETA Y EQUIPOS S.A.S.ALFOREQUIPOS S.A.S., señor JAIRO GARCIA CIFUENTES, por tratarse de derechos ciertos e indiscutibles y derechos inciertos e indiscutibles por todos los conceptos reclamados en las pretensiones de la demanda y que fueron descritos anteriormente consisten en el pago de la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.00), que serán pagado en cuatro (3) cuotas en efectivo, la primera cuota el día lunes veintiocho (28) de febrero de 2022 por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (5.000.000.00), la segunda cuota que será cancelada el día lunes veintiocho (28) de marzo de 2022 por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (5.000.000.00), la tercera cuota será cancelada el día jueves veintiocho (28) de abril de 2022 por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (5.000.000.00) y cada una de ellas serán consignadas por transferencia electrónica a la cuenta de ahorros número 0636205510 del Banco BBVA a

RAD: 2020-00277-00

nombre del apoderado de la parte demandante el señor PABLO ANTONIO MONTAÑA CASTELBLANCO.

2.- DECLARAR que el presente acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y presta merito ejecutivo en caso de incumplimiento ante este mismo despacho.

3.- DECRETAR la terminación del presente proceso.

4.- ORDENAR el archivo de las diligencias dejando las constancias a que haya lugar, por la secretaria del juzgado.

ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA A LAS PARTES EN ESTRADOS. En silencio.



ALVARO CAMPOS YANGUMA
JUEZ

E.K.R